



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG: 56.296 - 11.07.2007

DICTAMEN N° 043

VALPARAÍSO,

26 JUL. 2007

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas Sr. César Lillo Figueroa, quien, en representación del Sr. Pedro Vicente Poklepović, requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria de una mercancía conceptuada como **"CARRO DE GOLF PARA SERVICIO, USADO, AÑO DE FABRICACIÓN 2001, MARCA CLUB CAR, MODELO CARRYALL 272"** y, a la vez, se emita un pronunciamiento acerca de la aplicación de las normas establecidas en la Ley N° 18.483, de 1985, que establece el régimen legal para la Industria Automotriz, especialmente en sus artículos 6° y 21°.

Especificaciones de la mercancía; Antecedentes obtenidos en Internet; Reglas Generales N°s. 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección XVII Arancel Aduanero; Capítulo 87; Pda. 87.04; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO:

Que, acorde antecedentes proporcionados, la mercancía materia del presente estudio arancelario consiste en un vehículo utilitario, versátil, todo terreno, para dos pasajeros, incluido el conductor.

Que, sus especificaciones son las siguientes:

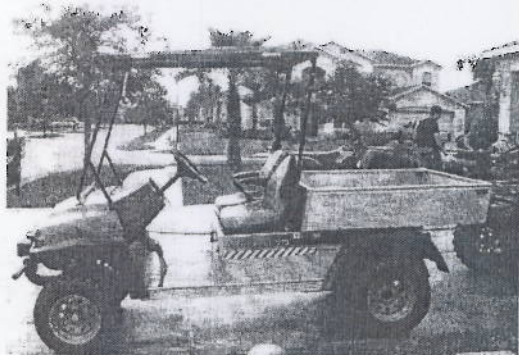
Marca: Club Car.
Modelo: Carryall 272.
Serie: QG0103-98001
Motor: Híbrido; a gasolina y eléctrico, 400 cc.; 13 HP.
Eléctrico de 48 voltios.

Velocidad máxima: 27 a 30 kph.

Carrocería: Sin cabina, puertas, ni parabrisas, con dos asientos individuales.

Caja de carga: De aluminio, con capacidad máxima de 300 Kgs. Se puede elevar parcialmente hacia atrás en forma manual.

Sistema de tracción: Con un control único de 3 posiciones: adelante, neutro y hacia atrás.





**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, según antecedentes obtenidos en Internet, las letras utilizadas en el número de serie de los vehículos Club Car, indican el tipo y configuración del vehículo. En este caso **QG** identifica al Carryall 272 a gasolina.

Que, acorde especificaciones del fabricante, la mercancía en estudio posee, entre otras, las siguientes características:

Motor:	Kawasaki, 400 cc.
Encendido:	Electrónico.
Sistema eléctrico:	12 Volt, 500 cca.
Dirección:	Cremallera y piñón auto ajustable.
Suspensión delantera:	Independiente "coil over"
Suspensión trasera	Resortes planos con amortiguadores hidráulicos
Frenos:	Tambores hidráulicos auto ajustables.
Neumáticos:	23 x10.50-12.4, todo terreno.
Dimensiones caja de carga:	48.8 x 49,8 x 9,3 pulgadas (123,8 x 126,4 x 23,5 cm.)
Capacidad de combustible:	7 galones (26,5 litros)
Peso en seco, sin baterías:	1.045 libras. (474,0 kg)
Capacidad de la caja de carga:	800 libras (363,2 kg)
Capacidad total del vehículo:	1.200 libras (544,8 kg)
Largo total:	120 pulgadas (304,8 cm)
Alto total:	51,0 pulgadas (129,5 cm)
Ancho total:	54,0 pulgadas (137,2 cm)
Distancia entre ejes:	80,0 pulgadas (203,2 cm)
Altura sobre suelo:	6,6 pulgadas (16,8 cm)
Tolva eléctrica:	1500 lbs (680,4 kg)
Capacidad de arrastre:	1.500 lbs (680,4 kgs)
Radio de giro:	11,8 pies (3,6 m)
Velocidad máxima:	19 millas por hora (30,6 kph)

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes....."

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección XVII del Arancel Aduanero comprende el material de transporte, dentro de ella, el Capítulo 87 abarca los vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, con excepción de ciertas máquinas móviles de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de vehículos terrestres. Se clasifican aquí, entre otros, los tractores (partida 87.01), los vehículos automóviles para transporte de personas (partidas 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) o para usos especiales (partida 87.05).

Que, la partida 87.04 abarca principalmente, entre otros, los camiones y camionetas corrientes (de plataforma, con caja, con toldo, cerrados, etc.), los vehículos de reparto de cualquier clase, los vehículos para mudanzas, los camiones de descarga automática (cajas basculantes, etc.).

Que, el vehículo en cuestión corresponde a un ingenio destinado al transporte de mercancías que presenta una caja basculante, es decir, posee un mecanismo que permite que la carga resbale hacia fuera por su propio peso, por lo que no cabe calificarlo como un vehículo especial para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.

Que, la subpartida 8704.31 incluye los vehículos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.

Que, el peso total con carga máxima es el peso total máximo en condiciones de marcha especificado por el constructor. Este peso comprende: el peso del vehículo, el peso de la carga máxima prevista, el peso del conductor y el peso del carburante con el depósito lleno.

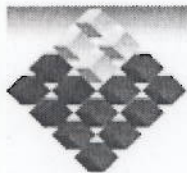
Que, la capacidad de carga útil, es el peso que puede transportar el vehículo, según especificaciones técnicas de fábrica. Conforme antecedentes que constan en la página web del fabricante, el ingenio posee una capacidad total de carga de 544,8 kgs.

Que, de conformidad a lo precedentemente expuesto y en consideración a que el vehículo motivo del presente estudio:

- ✓ Está diseñado para el transporte de carga, ya que posee una caja basculante con capacidad de carga de 362,3 kg.
- ✓ Cuenta con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa.
- ✓ Su peso total con carga máxima es inferior a 5 toneladas.
- ✓ La capacidad de carga total del vehículo es de 544,8 kg.

Su clasificación procede por la subpartida 8704.2129 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, finalmente es preciso señalar que en base a lo señalado en Art. 21º inciso 1º de la Ley 18.483, publicado en el Diario Oficial del 28.12.85 (Estatuto Automotriz), sólo pueden importarse vehículos para transporte de mercancías, sin uso.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, en mérito de lo anterior, y

TENIENDO PRESENTE:

Dictámenes.

Lo dispuesto en el Reglamento de

SE DECLARA:

1.- **Vehículo motorizado, utilitario, marca CLUB CAR, modelo CARRYALL 272, serie QG0103-98001, usado, año 2001**, equipado con motor de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior a 5 toneladas, provisto de una tolva, capacidad de carga total de 544,8 kg., y demás características especificadas en la parte considerativa de la presente resolución, su clasificación procede por el ítem 8704.2129 del Arancel Aduanero Nacional.

2. **NO PROCEDE** su importación en la condición de usado (Art. 21, Ley 18.634, (D.O. de 28.12.85).

3.- Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor del presente Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VMM/ATR/ESF/IAR/iar
20.07.2007
56.296-07